

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00102 00

Revisada la demanda y de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso que enseña «*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*», advierte el Despacho que, carece de competencia para conocer de la presente demanda.

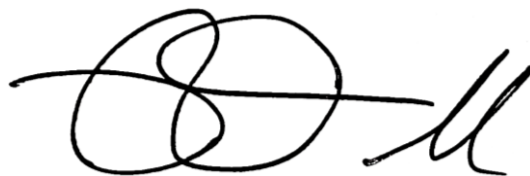
Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados de Familia de esta ciudad.** Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954c127dcfe95609f464b8999295b67faed790993f749bb00c8f19910d3a20e**

Documento generado en 12/03/2024 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>